

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta, Magdalena, 3 de marzo de 2023. Informe Secretarial: Paso al despacho el presente proceso **RAD: 47-001-31-05-002-2023-00007-00**, comunicando que se concedió a la parte demandante el término de 5 días hábiles para que corrigiera la demanda, no obstante no fue subsanada en término. Adicional a ello, la apoderada demandante presenta escrito con el objeto de reformar la demanda. Ordene.

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR VIRGILIO RAFAEL BUSTAMANTE SARA contra BPO CONSULTING SAS y la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA-
RAD. 47-001-31-05-002-2023-00007-00.**

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se tiene que mediante auto de fecha 6 de febrero de 2023, notificado por estado el 7 del mismo mes y año, se señalaron las deficiencias del libelo demandatorio presentado por la parte actora y se le concedió el término de 5 días para que la corrigiera, pues había sido presentada sin poder; sin embargo, este guardó silencio y hasta el 15 de febrero de 2023 la apoderada presenta reforma de la demanda presentando las correcciones que se habían señalado en el auto de devolución.

El artículo 28 del C.P.L., modificado por la Ley 712, artículo 15, establece:

“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.”

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

Ahora bien, la apoderada del actor, no dio cumplimiento a la norma anterior, como quiera que no subsanó la demanda y tampoco presentó la reforma de la demanda en el término que dispone la ley para hacerlo, la cual es, 5 días después de que el demandado se notifique y se venza el término de traslado para dar respuesta a la demanda. Como quiera que la demanda no se ha admitido incluso se rechazará por no subsanarse la reforma de demanda se declarará improcedente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la demanda y sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declárese improcedente la reforma de la demanda conforme se indicó previamente.

NOTIFIQUESE

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91657908144fb379a3fe4973cb31c8d37c5b88c153de92dd3f512b6fdde7425a**

Documento generado en 03/03/2023 06:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>